



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE

Los suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, Diputada e integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco ante esta soberanía para presentar la **Iniciativa de reforma** que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

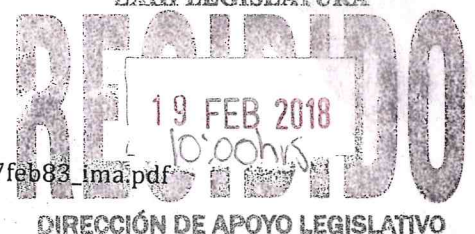
La posibilidad de contar una con vivienda es un derecho humano de naturaleza social que actualmente se encuentra consagrado en el artículo 4, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, regula dicha situación.

En el año de 1983 fue que se introdujo a nuestro sistema el referido derecho humano^{[1] [2]}, señalando que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa, señalando que es obligación del Estado, a través de las leyes secundarias correspondientes, otorgar las condiciones y facilidades para que toda persona pueda tener acceso a una vivienda.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_104_07feb83_ima.pdf

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Si embargo, es importante señalar que el derecho a la vivienda ya se encontraba garantizado en instrumentos internacionales décadas antes que fuera introducido al sistema jurídico mexicano, en efecto, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 16 de Diciembre de 1966, ya contemplaba en su artículo 11 el derecho a una vivienda adecuada, así nuestro país adoptó el 23 de Marzo de 1981 el referido tratado internacional³.

Actualmente el derecho a contar con una vivienda reviste dos características que impone el texto constitucional, que ésta sea digna y decorosa, si bien dichos conceptos nos arrojan la idea que las viviendas que adquieran las familias con motivo de éste derecho deberán ser apropiada, lo cierto es que dichos términos son abiertos y abstractos, es decir, dejan a la opinión de cada quien que entienden por que una vivienda sea digna o que ésta sea decorosa, sin dejar de mencionar que los vocablos digno y decoroso no guardan una relación directa con el tema de vivienda, sino que se interpretan en el contexto de la redacción del artículo cuarto constitucional.

Así, en virtud que los vocablos digno y decoroso obedecen más al campo de la moral, lo que, como mencionamos, nos lleva a que cada quien entienda o considere según su criterio lo que constituye una vivienda digna y decorosa, por ello consideramos que es más prudente agregar el término adecuado a las modalidades del derecho a la vivienda, es decir, establecer el derecho a una vivienda adecuada, mismo que se encuentra reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que mediante la Opinión

³ https://www.colmex.mx/assets/pdfs/3-PIDESC_50.pdf?1493133895



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Consultiva General número 4, emitida por la Organización de Naciones Unidas⁴, señala que el derecho humano de una vivienda adecuada implica:

- ❖ El derecho a vivir en paz y seguridad en alguna parte;
- ❖ Seguridad en la tenencia de la vivienda;
- ❖ Disponibilidad de servicios materiales, facilidades e infraestructura;
- ❖ Habitabilidad; y
- ❖ Adecuada ubicación para la facilidad en la obtención servicios;

Dicha opinión general señala que la vivienda adecuada debe permitir y contar con las medidas, materiales y espacio suficiente que le permitan a la persona y su familia desarrollar su actividades de forma cómoda y apropiada, permitiendo la privacidad entre cada uno de sus habitantes, por ende una vivienda adecuada nunca puede entenderse como el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza.

De esta manera, consideramos que el término adecuado es más significativo y conveniente cuando de derecho a la vivienda se trata, debido a que el derecho a una vivienda adecuada se encuentra ampliamente desarrollado en el derecho internacional en el sentido que establece condicionantes que deben cumplir todos los Estados para garantizar una vivienda que reúna las características necesarias que permitan a la familias vivir cómodamente, aunado a que el vocablo adecuado es más concreto permitiendo generar criterios más objetivos

⁴ <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf?view=1>



.....



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

...

...

...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna, decorosa y adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"

MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL (MORENA)
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2018.